

Lima, Jueves 11 de Noviembre de 1982

propósito de contribuir a su desarrollo profesional y por ende de la Institución;

Estando a la Hoja de Recomendación No. 13-82-CG/CC; y

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 146° de la Constitución Política del Perú, y el Art. 16° del D. L. 19039;

#### SE RESUELVE:

1° — Designar al Supervisor I, Flormina Vásquez Zumaeta, para que asista en representación de este Organismo Superior de Control, al Curso Internacional de "Control de Ingresos Públicos", que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá - Colombia, entre el 15 y 26 de Noviembre de 1982;

2° — Autorizar el viaje del Supervisor I, Flormina Vásquez Zumaeta, por el período comprendido entre el 14 y 27 de Noviembre del presente año;

3° — Dentro de los quince (15) días de concluido el evento, el funcionario designado deberá presentar el Informe escrito correspondiente quedando obligado a continuar prestando servicios en este Organismo por el tiempo establecido en el Documento de Compromiso suscrito con tal objeto y que forma parte de la presente Resolución;

4° — Los gastos por concepto de alojamiento y manutención que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán financiados por el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscales - ILACIF - con exclusión de los pasajes que serán asumidos por este Organismo;

5° — La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación del impuesto aduanero de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL GUSSIANOVICH V., Contralor General.

## AGRICULTURA

SE DECLARA NULOS Y SIN EFECTO LEGAL CONTRATOS DE EXTRACCION FORESTAL

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00783-82-AG/DGFF

Lima, 05 de Noviembre de 1982.

Visto el recurso de Revisión interpuesto por don Roly Kriete Monteblanco contra la Resolución Directoral N° 274-81-DR-XII-H de 13 de julio de 1981, en el expediente seguido por don Amancio Mandujano Coronel sobre permiso de extracción forestal; y, los actuados administrativos acompañados materia del Contrato de Extracción Forestal N° 10-

## El Peruano

C-79, otorgado por la ex-Jefatura del Distrito Forestal de San Ramón; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 274-81-DR-XII-H de 13 de Julio de 1981, expedida por la ex-Dirección Regional Agraria XII-Huancayo, se declaró nula e insubsistente la Resolución Jefatural N° 012-81-DFSR/DZ, VIII-H, excluyéndose del Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79, extendido a favor de don Roly Kriete Monteblanco, al área total del predio rústico Peña Blanca en la superficie de 80 Has., y disponiéndose, además, la suscripción de un permiso de extracción forestal a favor de don Amancio Mandujano Coronel, accediendo a su petitorio de 02 de enero de 1980;

Que, contra la citada Resolución Directoral don Roly Kriete Monteblanco interpone recurso de Revisión, por los fundamentos que expone en su escrito de fecha 20 de julio de 1981, ampliado por el de 31 de Julio del mismo año;

Que, de conformidad con los artículos 118° y 119° de la Constitución Política los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y pertenecen al Estado que fomenta su racional aprovechamiento, fijándose en la ley las condiciones de su utilización por éste y de su otorgamiento a los particulares; disposición concordante con el artículo 1° del Decreto Ley N° 21147, en tanto determina que los recursos forestales son del dominio público y no hay derechos adquiridos sobre ellos;

Que los contratos de extracción forestal, comprenden con exclusividad, áreas de cobertura arbórea para fines de aprovechamiento comercial o de transformación, sea en bosques nacionales o en los declarados de libre disponibilidad;

Que para el otorgamiento de contratos de extracción forestal sobre áreas en las que se presume o acredite la existencia de títulos, previamente debe seguirse el procedimiento para la Extinción o Caducidad de las concesiones y de los títulos de propiedad de las tierras, a que se contrae el artículo 38° del Decreto Ley N° 22175; en tanto que para acceder al permiso de extracción forestal debe necesariamente encontrarse saneada la posesión o el dominio del o de los solicitantes;

Que del examen de los antecedentes administrativos previos al otorgamiento del Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79 suscrito el 04 de abril de 1979, que se tienen a la vista, se desprende que el área materia de la petición de exploración forestal de 27 de octubre de 1977 de don Roly Kriete Monteblanco, de acuerdo con el croquis que acompañó no compromete áreas ocupadas por comunidades nativas, campesinas, CAPS, SAIS, pero sí en parte mínima la posesión de Amancio y Federico Mandujano, Teófila Klee, y Antonieta Kriete de Aguirre según proveído N° 78-SZ-SR-REBA, sin fecha del Jefe del Distrito Forestal San Ramón; asimismo, que la Sub-Dirección Forestal y de Fauna de la Región opinó sobre dicho recurso el 02 de agosto de 1978, en el sentido de que se otorgue el referido contrato de exploración y evaluación de recursos forestales supeditado a una nueva delimitación de los bosques de libre disponibilidad del Dis-

Lima, Jueves 11 de Noviembre de 1982

trito de Chanchamayo, para cuyo efecto el Distrito Forestal debería presentar un nuevo Estudio para incorporar determinadas áreas del Valle de Chanchamayo que no están consideradas en la Resolución Ministerial N° 00957-77-AG/DGFF de 05 de junio de 1977, devolviendo el petitorio al citado Distrito Forestal de San Ramón; no obstante lo cual se extendió el contrato de exploración y evaluación de recursos forestales N° 005-C-78 de 14 de agosto de 1978; que el 19 de enero de 1979 el señor Kriete Monteblanco pidió se dé por terminado el contrato antes citado y, en atención a que el área a explotarse no excede de 1,000 Has., se le otorgue uno de extracción de madera, respecto del cual la Sub-Dirección Forestal y de Fauna, con fecha 16 de abril de 1979 señaló la conveniencia que antes de firmar el contrato, se efectúe una inspección ocular con Reforma Agraria para evitar lesionar derechos de terceros en caso de haber ocupantes en el área, sin cumplirse lo cual se extendió el Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79 en el que se involucra en parte, superficies de uso agrícola y pecuaria, cuyos poseedores oponen su derecho de dominio verosímil, reclamando incluso que les asiste prioridad para que se les otorgue contrato de extracción de madera;

Que, la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79, literalmente establece que aquel se otorga sin perjuicio de terceros, de manera que si afecta extracciones forestales materia de contratos anteriores o superficies adjudicadas en uso o propiedad, es nulo en la parte que afecte a dichos terceros, sin responsabilidad para el Ministerio;

Que la Resolución Ministerial N° 00026-81-AG-DR-VIII-H de 23 de enero de 1981, al pronunciarse sobre un recurso de Revisión interpuesto dentro de un trámite forestal sobre presunta superposición de áreas y la Resolución Ministerial N° 00027-81-AG-DR-VIII-H de la misma fecha, se pronuncia sobre un recurso impugnativo referente a prioridad de solicitudes, ambos planteados por terceros a éste procedimiento, sobre áreas distintas y con el único elemento común de estar relacionados con el Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79, tantas veces citado; no existiendo por tanto conexión en la cuestión legal que se ventila, ni implicancia legal entre tales Resoluciones y este pronunciamiento;

Que, no corresponde a éste Organismo Administrativo el conocimiento del punto concerniente al reconocimiento de la inversión efectuada en la construcción de la carretera Monobamba-Rondayacu proyectada y ejecutada, según se afirma de un lado, con recursos propios en un 95 % de don Roly Kriete Monteblanco y sus socios, entre los que incluye a la compañía Servicios Forestales S.A. (SEFOSA); y, según se sostiene de otro, con la mano de obra de los pobladores de Rondayacu bajo la dirección técnica y apoyo del Estado; sin perjuicio del derecho de los interesados para hacerla valer en la vía legal competente;

De conformidad con el artículo 45° incisos b) y c) del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, artículos 11° del De-

Decreto Ley N° 21147 y 39° del Decreto Supremo N° 161-77/AG, y estando a lo opinado por la Dirección General Forestal y de Fauna y Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

Primero. — Declarar Nulo y Sin Efecto Legal el Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79, en cuanto incluye 80 Has. del fundo Peña Blanca y Nulas las resoluciones Directoral N° 274-81-DR-XII-H y Jefatural N° 012-81-DFSR/DZ-VIII-H, debiendo la Jefatura del Distrito Forestal pertinente emitir nuevo pronunciamiento sobre los petitorios de don Roly Kriete Montebianco y don Amancio Mandujano Coronel, en base a los resultados del procedimiento de caducidad de título o extinción de dominio a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo. — Declarar Sin Objeto pronunciarse sobre el recurso de Revisión de fecha 20 de julio de 1981 interpuesto por don Roly Kriete Montebianco, ampliado por el de fecha 31 de julio del mismo año, planteado contra la Resolución Directoral N° 274-81-DR-XII-H de 13 de julio de 1981, expedida por la ex-Dirección Regional Agraria XII-Huancayo.

Tercero. — Déjase a salvo el derecho de los interesados para que recurran a la vía legal correspondiente, en el punto referente al reconocimiento de la inversión afectuada en la construcción de la carretera Monobamba-Rundayacu.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**N° 00789-82-AG/DGFF**

Lima, 05 de Noviembre de 1982.

Visto el recurso de Revisión interpuesto por don Roly Kriete Montebianco contra la Resolución Directoral N° 274-81-DR-XII-H de 13 de julio de 1981, en el expediente seguido por don Prudencio Nery Limache Canchaya sobre permiso de extracción forestal; y, los actuados administrativos acompañados materia del Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79, otorgado por la ex-Jefatura del Distrito Forestal de San Ramón; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 274-81-DR-XII-H de 13 de Julio de 1981, expedida por la ex-Dirección Regional Agraria XII-Huancayo, se declaró nula e insubsistente la Resolución Jefatural N° 011-81-DFSR/DZ, VIII-H, excluyéndose del Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79, extendido a favor de don Roly Kriete Montebianco, el área total del predio rústico Génova en la extensión de 385 Hás., y disponiéndose, además, la suscripción de un permiso de extracción forestal a favor de don Prudencio Nery Limache Canchaya, accediendo a su petitorio ingresado el 29 de enero de 1980;

Que, contra la citada Resolución Directoral don Roly Kriete Montebianco interpone recurso de Revisión, por los fundamentos que expone en su escrito de fecha 20 de julio de 1981, ampliado por el de 31 de Julio del mismo año;

Que, de conformidad con los artículos 118° y 119° de la Constitución Política los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y pertenecer al Estado que fomenta su racional aprovechamiento, fijándose en la ley las condiciones de su utilización por éste y de su otorgamiento a los particulares; disposición concordante con el artículo 1° del Decreto Ley N° 21147, en tanto determina que los recursos forestales son del dominio público y no hay derechos adquiridos sobre ellos;

Que los contratos de extracción forestal, comprenden con exclusividad, áreas de cobertura arbórea para fines de aprovechamiento comercial o de transformación, sea en bosques nacionales o en los declarados de libre disponibilidad;

Que para el otorgamiento de contratos de extracción forestal sobre áreas en las que se presume o acredite la existencia de títulos, previamente debe seguirse el procedimiento para la Extinción o Caducidad de las concesiones y de los títulos de propiedad de las tierras, a que se contrae el artículo 38° del Decreto Ley N° 22175; en tanto que para acceder al permiso de extracción forestal debe necesariamente encontrarse saneada la posesión o el dominio del o de los solicitantes;

Que el Acta de Inspección Ocular de 05 de mayo de 1981 de fojas 104 y 105, el Informe Técnico de 08 de mayo de 1981, de fojas 120 a 123 e Informe sobre la Inspección de Campo a las áreas de extracción maderera en la zona del río Rundayacu efectuada del 04 al 11 de diciembre de 1980, de fojas 212 a 237, establecen que el predio Génova está abandonado por su propietario desde hace más de 20 años y, en parte de él ejercitan actos posesorios aproximadamente 11 conductores con residencia habitual en sus parcelas, con cultivos bien cuidados entre los que se encuentra don Prudencio Nery Limache Canchaya quien se atribuye su propiedad; habiendo la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural establecido en el Informe Legal N° 69-81-OAJ de 03 de febrero de 1981, de fojas 210 y 211, que de acuerdo con el Título N° 10953, otorgado por el Estado en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 835 de fecha 07 de abril de 1956, don César Mateo Canchaya Díaz es el titular del dominio del lote de terreno denominado Génova, y opina además, que a fin de regularizar la propiedad y posesión del mencionado predio habría que iniciar el procedimiento que para tal efecto señala el Decreto Ley N° 22175; status legal no enervado por la escritura pública de Transferencia de Derechos y Acciones de 23 de julio de 1973 extendida por ante el Notario de Jauja don Alberto Hurtado Dianóteras, de fojas 8 a 11;

Que del examen de los antecedentes administrativos que originan el Contrato de Extracción Forestal N° 10-C-79, está acreditado que el área materia de la petición de don Roly Kriete Montebianco entre otros, comprende la totalidad del área forestal del predio Génova solicitada por don Prudencio Nery Limache Canchaya;